

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	JULIO ENRIQUE MARTÍNEZ
Radicado	05001 40 03 028 2022-00553 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 06 de abril del año en curso, dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a través de su apoderada judicial y por conducto de su representante legal, en contra de JULIO ENRIQUE MARTÍNEZ, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Menor Cuantía) a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de su representante legal y en contra del señor **JULIO ENRIQUE MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero respecto del **Pagaré No. 1905029416-507410088241 -4573170042972463:**

- a) **DIECIOCHO MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON NUEVE CENTAVOS M. L. (\$18.114.141,09)**, como saldo insoluto de capital contenido en la obligación No. **1905029416**, más los intereses moratorios liquidados a partir del 08 de marzo de 2022 (fecha en que incurrió en mora el demandado), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- b) **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M. L. (\$1.997.506,71.)**, por concepto de intereses de plazo respecto de la obligación No. **1905029416** liquidados a la tasa del 18.01% E.A., desde el 06 de agosto de 2021, hasta el día 07 de marzo de 2022.
- c) **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS M. L. (\$56.003.431,05)**, como saldo insoluto de capital contenido en la obligación No. **507410088241**, más los intereses moratorios liquidados a partir del 08 de marzo de 2022 (fecha en que incurrió en mora el demandado), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- d) **CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M. L. (\$4.071.459)**, por concepto de intereses de plazo respecto de la obligación No. **507410088241** liquidados a la tasa del 11,9999% NA, desde el 06 de agosto de 2021, hasta el día 07 de marzo de 2022.
- e) **CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M. L. (\$51.437.466)**, como saldo insoluto de capital contenido en la obligación No. **4573170042972463**, más los intereses moratorios liquidados a partir del 08 de marzo de 2022 (fecha en que incurrió en mora el demandado), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- f) **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M. L. (\$5.654.855)**, por concepto de intereses de plazo respecto de la obligación No. **4573170042972463** liquidados a la tasa vigente autorizada por la

Superintendencia Bancaria para el interés remuneratorio., desde el 06 de agosto de 2021, hasta el día 07 de marzo de 2022.

Segundo: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA al abogado HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ, identificado con la T. P. 19.789 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal

Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a827f45f538d120ca9de21f2b23348560f3d7d32011722c310d7f4f64d86895**

Documento generado en 14/06/2022 08:17:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>